

**Jueves, 24 de agosto de 2006**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Rad: 05-088858- -00001-0000**

Fec: 2006-08-30 10:12:11 Dep. 2020 NUECREACIONES

Tra. 2 PATENTES

Eve: 1 REGDEPOSITO

Act 538 PETICION

Folios: 3

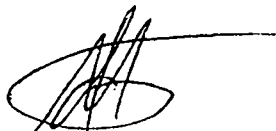
**Superintendencia de industria y comercio**

**Dependencia de nuevas creaciones.**

Por medio de la presente yo **Andrés Mauricio García Ortega** con cédula de ciudadanía **16'918.268 de Cali**, solicito a ustedes que por favor se realice el examen de patentabilidad de la **patente de invención** radicada a los **cinco días de septiembre del año 2005** con numero de radicación **05088850 00000000**, el titulo de la patente es **Sistema de valla mecatrónica para publicidad**.

Adjunto a esta carta el formulario de solicitudes de patentes presentadas por personas naturales que carezcan de medios económicos.

**Att:**



**Andres M Garcia O.**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Rad: 05-083858- -00001-0000

Fec: 2006-08-30 10:12:11 Dep. 2020 NUECREACIONES

Tra. 2 PATENTES

Eve: 1 REGDEPOSITO

Ax 538 PETICION ... Folios: 3

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176069-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 66,494  
FECHA : AGOSTO 30 DE 2006

\*\*\*\*\* CONSIGNACION \*\*\*\*\*

| DEPOSITANTE       | TIPO PAGO    | BANCO         | CUENTA      | Nº. PAGO | FECHA PGO  | Vr. PAGO  |
|-------------------|--------------|---------------|-------------|----------|------------|-----------|
| LES GARCAI ORTEGA | CONSIGNACION | BANCO POPULAR | 050-00110-6 | 33936198 | 24/08/2006 | 97,000.00 |

\*\*\*\*\* C O N C E P T O \*\*\*\*\*

| CANT. | RENTISTICO  | CONCEPTO                              | TOTAL CONCEPTO |
|-------|-------------|---------------------------------------|----------------|
| 1     | 50005-01-01 | SOLICITUDES                           |                |
|       |             | *** 25% EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE I | 97,000.00      |
|       |             | TOTAL :                               | \$ 97,000.00   |

SON: NOVENTA Y SIETE MIL PESOS

RESPONSABLE : \_\_\_\_\_



  
**Industria y Comercio**  
SUPERINTENDENCIA

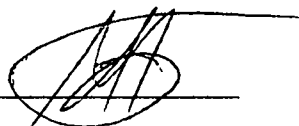
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
Rad: 05-088858- -00001-0000  
Fec: 2006-08-30 10:12:11 Dep. 2003 NUECREACIONES  
Tra. 2 PATENTES  
Eve: 1 REGDEPOSITO  
Act 538 PETICION Folio: 3

**ANEXO**  
**SOLICITUDES DE PATENTES PRESENTADAS POR PERSONAS**  
**NATURALES QUE CAREZCAN DE MEDIOS ECONOMICOS**

Usuario: Andres Mauricio Garcia Ortega  
Dirección: Calle 11-B #58-32 Cali- Colombia  
Teléfono: 330 81 63 - cel: 310 343 24 57  
E-mail: andresgarcia00@yahoo.com

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que carezco de los medios económicos para cancelar las tasas correspondientes a la presente solicitud y, por tanto, pido que se aplique la reducción de tasas a que se refiere el artículo 2 de la resolución número 31980 de fecha 24 de diciembre de 2004.

FIRMA SOLICITANTE :



**DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 05-088858

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE **PATENTE DE INVENCION**

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No **563** DE

FECHA **28 DE ABRIL DE 2006** EL TÉRMINO HÁBIL SEÑALADO POR LA LEY

EXPIRA EL **31 DE JULIO DEL 2006**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI \_\_\_\_\_

NO    **X**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020  
Bogotá, D.C., (07, 11, 2008)

**Solicitante**  
Andrés Mauricio García Ortega

|               |                   |                     |
|---------------|-------------------|---------------------|
| <b>ASUNTO</b> | <b>Radicación</b> | <b>05-88.858</b>    |
|               | <b>Trámite</b>    | <b>002</b>          |
|               | <b>Evento</b>     | <b>001</b>          |
|               | <b>Actuación</b>  | <b>430</b>          |
|               | <b>Oficio</b>     | <b>Nº 1 4 4 9 3</b> |
|               | <b>Folios</b>     | <b>006</b>          |

**Patente de Invención** ☒ **Patente de Modelo de Utilidad** ☐

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

**1. Documentos estudiados**

- 1.1 Descripción: Folios: 5 a 8 como se radicó inicialmente  
Folios \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_.
- 1.2 Reivindicaciones: Folios 8 a 9 como se radicó inicialmente  
Folios \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_.
- 1.3 Dibujos: Folios 10 a 13 como se radicaron inicialmente.
- 1.4 Oposiciones: Como se informa en el folio 21 no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

**2. Objeto de la invención**

Según la descripción, al parecer el objeto de la solicitud consiste en suministrar una valla publicitaria.

De otra parte, el pliego reivindica: un sistema de valla para publicidad, relacionado en las reivindicaciones 1 a 15.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es H01M 10/00.

**3. De la solicitud de Patente**

**3.1 Descripción (artículo 28 D. 486)**

En primer lugar, el nombre o título de la invención refleja más el uso una rama técnica y la elevación del objeto a categoría de "sistema". Según la descripción, al parecer, el objeto de la solicitud es una valla publicitaria, por lo que, "sistema de valla mecatrónica para publicidad", (lo subrayado) son solo calificativos que parecen innecesarios. Se debe precisar el título.

En segundo lugar, la descripción calificada **NO** permite **identificar** una forma de ejecución **clara y completa** de la mejora considerada patentable, no solo porque no se sigue el esquema convencional de presentación sino también porque el documento que allegó el solicitante, comienza con un resumen que enumera una serie de componentes sin ningún tipo de interrelación de estructura o función y unas líneas dirigidas al uso, o efectos del mismo, de la valla.

Luego se repite el título dado a la solicitud, sigue un sector técnico que incluye una serie de opiniones personales del solicitante. A continuación, aparecen unos antecedentes de la invención que son, una vez más, opiniones del interesado y no la exposición de alguna valla publicitaria relacionada al tema, como debería ser. Se presentan unas ventajas de la invención, que son apreciaciones del solicitante; sigue la relación de las figuras, cuyas denominaciones no parecen corresponder a la realidad. La especificación continúa con una descripción de la invención que enumera unos componentes junto con el uso que se les da algunos de ellos, pero no guarda ninguna relación con las figuras anexas y, concluye con un funcionamiento que hace mención a unos supuestos sistemas mecánico, electrónico de control, de sensores, de audio y luces y un teclado, funcionamiento que se enfoca en el uso de la valla y/o efectos del mismo.

En las figuras anexas aparecen unos elementos que no son mencionados en ninguna parte de la descripción anexa, por ejemplo, en la figura 4 se muestran los posicionales 24 a 29, en la figura 6 se muestran los elementos 23, 24, 30 a 33 a los que les sucede lo informado. Si no tienen relación con la invención ¿para que se incluyen?

Como se conoce bien en el campo de la propiedad industrial, la descripción debe suministrar información suficiente, tal que esta, le permita a un técnico de nivel medio evaluar y ejecutar (**fabricar**) la invención. Esos requisitos se ubican en el plano tecnológico y permiten, de un lado, valorar el aporte de la invención y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma reproducible.

La información de la descripción calificada **no** permite ni evaluar ni ejecutar la invención pues dicha información es superficial, centrada en el uso y/o consecuencias del mismo y no la forma de **construir** o **fabricar** la valla publicitaria.

La descripción, acorde con lo que estipulan los incisos a) hasta f) del artículo 28 de la Decisión 486, por lo general, debe contener los siguientes apartes colocados en su orden:

1) al inicio se coloca el título de la invención, que debe ser, en lo posible breve, preciso y sin explicaciones innecesarias, como la referencia a "sistema de... mecatrónica...".

A continuación se colocan los siguientes apartes, identificados con subtítulos preferiblemente:

## 2) indicación de la esfera tecnológica

"la invención se refiere a la fabricación de un equipo para...";

## 3) el estado de la técnica

"se conoce del documento... un equipo electrónico de laboratorio para medir... como por ejemplo la patente... que tiene las siguientes deficiencias...";

## 4) el objetivo (divulgación) de la invención

"la invención se enfoca en suministrar un aparato electrónico...";

## 5) la breve descripción de las figuras (reseña)

"la figura 1 es un diagrama en bloque del equipo electrónico...";

la figura 2 es el esquema principal de conexión..."; es importante resaltar que en la reseña de los dibujos NO se debe hacer la descripción detallada.

## 6) la mejor manera de realizar la invención o **descripción detallada** (conocida por el

solicitante), esta parte es **muy importante** y **debe apoyarse** en la(s) figura(s) ilustrativa(s), ejemplo: “como se enseña en la figura 1 el equipo electrónico de laboratorio comprende un sensor de temperatura 4 conectado por el pin 6 a la tarjeta... conectada en serie a una tarjeta de administración 2...”.

7) las posibilidades de aplicación, “el dispositivo de la invención se aplica en telefonía...”, este último punto no es obligatorio.

La oficina deja en claro que, el solicitante está obligado a divulgar la invención pues de lo contrario la patente podrá ser denegada. Dicha obligación se considerará cumplida, cuando la descripción contenga todas las indicaciones, que necesita la persona de nivel técnico medio, para ejecutar (**fabricar**) la invención, en especial, aquellas indicaciones que no estén comprendidas en el estado de la técnica.

Es preciso que, el interesado tenga en cuenta, de un lado, que la descripción debe indicar expresamente la mejor forma que el solicitante conoce para realizar la invención, aún más, la simple presencia de una “descripción” y de un “funcionamiento” **NO** basta para cumplir el requisito legal; de otro lado, lo que se exige es, en cierta medida, la “**receta**” para construir el aparato que se desea ampara o la forma de obtener una nueva función entre los elementos de una disposición estructural.

Se recomienda al interesado no incluir términos en idioma diferente al castellano como in-store, merchandising, dummies, etc.

Por todas las razones previamente relacionadas, la información de la descripción calificada **no** permite ni evaluar ni ejecutar la invención.

### 3.2 Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

Lo presentado como reivindicaciones es indefinido puesto que no es posible determinar cual es el aporte del inventor al estado de la técnica; no son claras porque solo enumeran unos componentes sin establecer una relación de estructura o de función; no parecen tener sustento descriptivo porque enunciar unos componentes junto con su uso o efecto de este, no es fundamento para las reclamaciones.

La reivindicación 1 es simplemente una enumeración de componentes sin que sea posible determinar una relación de estructura o función entre ellos.

La reivindicación 2 no tiene enlace lógico con la independiente porque no aclara o delimita una característica patentable incluida en aquella; es confusa porque da a entender que las imágenes y textos generan movimiento (cualquiera que sea), lo que no es cierto; y, se refiere a efectos del uso.

Las reivindicaciones 3 a 7 según las reglas establecidas, quedaron mal referenciadas porque la regla 123.quinquies 4).a). de la ley tipo no se cumple, que la oficina ha venido utilizando en su procedimiento de calificación, dicha regla, (ver párrafo 64 de la “Guía para los países en desarrollo sobre el examen de las solicitudes de patentes”), establece que:

“Una reivindicación es “**dependiente múltiple**” si depende de más de una reivindicación precedente. Tal dependencia solo puede ser alternativa y **no** puede servir de base a otra dependencia múltiple... por ejemplo, si la tercera reivindicación ha de referirse a las dos precedentes sólo podrá hacerlo mediante la formula, “conforme a (según) una de las reivindicaciones 1 **ó** 2” y **no** mediante la formula, “de acuerdo con las reivindicaciones 1 y 2”; la cuarta reivindicación, a su vez, **no podrá** referirse a la tercera y a otra...”.

Por lo tanto, referencias tales como, “el sistema...las reivindicaciones 1 y 2...”, “el sistema... las reivindicaciones 1 y 3...”, etc. no cumplen los requisitos de claridad y concisión.

Las reivindicaciones 3, 6, 7 amén de no tener enlace lógico con la independiente debido a que no aclaran ni delimitan una característica incluida en aquella, están redactadas en términos de un procedimiento, lo cual, no se permite.

Las reivindicaciones 4, 5, 9 se refieren más a usos o efectos del mismo, esas reclamaciones se deben retirar.

Las reivindicaciones 8, 10 a 15 no tienen enlace lógico con la independiente porque no aclaran ni delimitan una característica incluida en aquella; se salen del ámbito de la solicitud porque se desvían a los usos o efectos de estos.

Parece necesario aclarar que una reivindicación independiente debe definir el **producto** que se desea amparar, en forma general, tal que contenga todas las características técnicas esenciales, aportadas por el solicitante, para alcanzar el resultado declarado y las dependientes, son para delimitar (aclarar) una característica contenida en la independiente; asimismo, una reivindicación independiente es común dividirla en preámbulo y parte caracterizante, la primera, contiene el conjunto de características de la invención cuya combinación ya se conoce en el arte, por decirlo así, es el "**género**" al que pertenece la invención. La segunda parte (caracterizante) debe mencionar la(s) característica(s) propia(s) de la invención (**creadas / mejoradas** por el inventor) que la distinguen del estado de la técnica, por decirlo así, es la "**especie**" de la invención.

Adicionalmente, una reivindicación de **producto**, debe definir el objeto por medio de características técnicas de estructura o de función entre los componentes de la estructura, pero **no** limitarse a enumerar unos componentes de una valla junto con el uso o efecto del mismo o la enunciación de una o mas ventajas porque ello no permite establecer si se alcanza el resultado declarado o no y, por consiguiente, si se establece el alcance de la protección, claramente, o no, sino que debe definir la mejora por las características técnicas aportadas (creadas / mejoradas) por el solicitante, lo que en este caso, no es posible determinar.

Como posible ejemplo guía para la redacción de las reivindicaciones, la oficina ofrece el siguiente:

"1. Un sistema electro neumático de control para puertas de vehículos caracterizado porque comprende un sensor de movimiento (1) conectado en serie a un microcontrolador (3), el cual su vez está conectado a unos sensores de humo (7A), temperatura (7B), nivel (7C), y presión (7D) por medio de una interface (9) y, que comanda las válvulas solenoides de apertura (5) y cierre (12) de las puertas". "

2. el sistema de la reivindicación 1 caracterizado por que el sensor de movimiento (1) está conectado a un circuito de emergencia (14)".

"3. el sistema de la reivindicación 1 caracterizado porque el sensor de temperatura es un termómetro digital", y así en forma análoga con otra(s) reivindicación(es).

Es evidente, que los numerales deben corresponder a los elementos enseñados en el (los) dibujo(s) y descrito(s) en la solicitud en estudio, los cuales, ayudan a interpretar una disposición o circuito que se trate de proteger; dichos numerales se deben incluir entre paréntesis en las reivindicaciones obligatoriamente.

En cada aparte hemos utilizado comillas, sin embargo, es evidente que en la solicitud no se deben usar.

Por lo antes expuesto, se concluye que las reivindicaciones calificadas no cumplen las disposiciones del artículo 30.

#### 4. Unidad de invención (artículo 25 D 486)

Para efectos de este examen se considera que el pliego calificado se dirige a un único objeto, por lo que cumple el requisito establecido.

#### 5. No es una invención (artículo 15 D 486 literales e) y f)

**5.1** La legislación vigente establece que, por **programa de ordenador** (software) se entiende: "la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado, es capaz de hacer que un ordenador – un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado".

Del estudio de la solicitud, salta a la vista, en primer lugar, que las reivindicaciones 10 a 13 se redactaron en términos del uso de medios técnicos para procesamiento de datos, como son las rutinas de animación, las señales de los sensores de presencia, procesadas para generar respuestas, el software que permite programar las animaciones, etc. por lo que las mencionadas reivindicaciones se consideran soporte lógico como tal.

Por los motivos anteriores, las reivindicaciones del pliego no cumplen las disposiciones del inciso e) del citado artículo 15.

**5.2** La reivindicación 2 afecta las disposiciones del artículo 15 f), porque relaciona una mera exhibición de información.

#### 6. Reivindicaciones relativas a un uso o a un uso distinto (artículos 14 y 21 D 486)

##### 6.1 Requisitos de patentabilidad (artículo 14 D 486)

De acuerdo a la norma, el procedimiento y la jurisprudencia vigentes, la oficina estableció que un **producto** debe revestir una forma tangible y ser definido o bien por las características de estructura o bien por las características de función entre los componentes de una estructura y, las reivindicaciones de **procedimiento** (método) deben definirlo mediante una secuencia de etapas (pasos) que conduzcan a la fabricación de un producto.

A la luz de lo precedente resulta evidente que, la reivindicación 1 **no** define ni un **producto** ni un **procedimiento** porque solo es una enumeración de componentes, además, no se definió con las características permitidas, lo cual, afecta a todas sus dependientes.

Por las razones precedentes, las reivindicaciones **no** cumplen las disposiciones del artículo 14.

##### 6.2 Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (artículo 21 D 486)

Del estudio de la solicitud queda claro que, lo reivindicado simplemente hace uso de aparatos ampliamente conocidos en el arte, por lo que se denominan convencionales o, de partes de ellos, que en este caso consiste en el uso de un computador con el que se programan las rutinas de animación de luces y sonidos, una fuente, un cdrom, unas luces, etc. además, porque de forma explícita así se afirma en la misma descripción (ver folios 6 a 8); motivos por los que se considera que el pliego afecta las disposiciones del citado artículo 21 de la Decisión 486.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se concluye que:

a) Puesto que, no hay una descripción clara y completa de la mejora que se trata de

proteger ni una o más reivindicaciones que definan el alcance de la protección solicitada, acorde a lo que establece la ley, no fue posible hacer la búsqueda de anterioridades y determinar si es patentable o no lo solicitado.

b) la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 incisos e), f), 21, 28 y 30, razones por las que no es posible continuar la calificación del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones

c) no es aparente cual parte de la solicitud podría servir de base para un pliego reivindicatorio aceptable.

Sin embargo, si el solicitante considera que la solicitud contiene alguna materia patentable, de un lado, deberá replantear la solicitud en ese sentido, pero es importante, que recuerde y tenga muy en cuenta que el replanteamiento de esos apartes **NO** podrá, en ningún caso, implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

De otro lado, deberá indicar en que parte(s) de la descripción hay sustento para lo que se presente, con el fin de facilitar el examen.

-----

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.

**ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL**  
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 13 NOV 2008

|                                   |                                               |
|-----------------------------------|-----------------------------------------------|
| <b>CONCEPTO TÉCNICO</b> No. 3.824 | <b>EXAMINADOR TÉCNICO</b><br>Código No.202004 |
|-----------------------------------|-----------------------------------------------|

Nota: En caso de duda o que se necesite alguna aclaración del contenido del traslado, se sugiere al interesado pedir asesoría al banco de patentes pues, probablemente, no se otorgue otra oportunidad para subsanar las deficiencias de la solicitud.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **Nº 8300**

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. Nº 05-88858

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 05 de septiembre del 2005, bajo el número 05088858 se presentó la solicitud de patente para la invención denominada: "SISTEMA DE VALLA MECATRONICA PARA PUBLICIDAD", contenida en el expediente de la referencia.

**SEGUNDO:** Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

**TERCERO:** Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.(...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

**CUARTO:** Que realizado el examen de fondo, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 22 a 27 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, por lo cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No 830

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 05-88858

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "SISTEMA DE VALLA MECATRONICA PARA PUBLICIDAD".

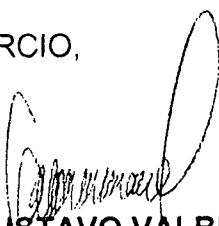
**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Andrés Mauricio García Ortega, quien actúa en nombre propio, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

25 FEB. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

  
**GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES**

Señor

**ANDRES MAURICIO GARCIA ORTEGA**

Calle 11 B N° 58 – 32.

Cali, Valle del Cauca.

202021